

[illegible]

Contra las referidas que fueron
de Juan de Sautera, Peñero y Maria
Alonso de Villanueva en virtud de
por los dichos de su favor otorgado
por el Sr. D. Juan de la Cruz en
dicha villa en la
diez y seis de marzo proximo pasado
que ante el Sr. D. Juan de la Cruz
que los dichos de su favor
Ahora abaletra es como se sigue
En la C. de Pamplona a nueve de
mes de marzo de mil setecientos y once ante
mi el Sr. D. Juan de la Cruz
presente el Sr. D. Juan de la Cruz
Veedor por el Sr. D. Juan de la Cruz
Sente de Guerra, de la Reina, y de la
que como se declara que es de los
de Sautera y de Maria de la Cruz
los dichos de su favor como consta de
los dichos de su favor
agradezco que paso por preferencia y
de Juan Lorenzo de Villanueva en
Sente de Guerra, de la Reina, y de la

Contra las referidas que fueron
de Juan de Sautera, Peñero y Maria
Alonso de Villanueva en virtud de
por los dichos de su favor otorgado
por el Sr. D. Juan de la Cruz en
dicha villa en la
diez y seis de marzo proximo pasado
que ante el Sr. D. Juan de la Cruz
que los dichos de su favor
Ahora abaletra es como se sigue
En la C. de Pamplona a nueve de
mes de marzo de mil setecientos y once ante
mi el Sr. D. Juan de la Cruz
presente el Sr. D. Juan de la Cruz
Veedor por el Sr. D. Juan de la Cruz
Sente de Guerra, de la Reina, y de la
que como se declara que es de los
de Sautera y de Maria de la Cruz
los dichos de su favor como consta de
los dichos de su favor
agradezco que paso por preferencia y
de Juan Lorenzo de Villanueva en
Sente de Guerra, de la Reina, y de la

[illegible]

Hacer lo que comienza y fuere necesario.
 Lo mismo le da y aparece allos.
 Nicolas de Montoya su Deputado. Lo que en
 la Real C. de la Santa que se dice en en
 Leon de los señores queda obligados y
 O que alora: O que en la forma
 se debe ala curacion y seguridad
 de los dnos. bienes y de sacar y que los trece
 libros indennes de qual quiera impedia
 o mala vez que pudiere causar por favor
 de la Real C. de la Santa que se dice en en
 de los dnos. bienes y de sacar y que los trece
 libros quieros y paces por en la porcion
 que se hallaron el Comprador o Comprador.
 que fueren en virtud de la Real C. de la
 de la Santa que se dice en en
 del Comprador o Comprador, que fueren de
 dnos. bienes, sin excusa alguna pena de
 costas y danos como tambien le da por
 zede el dno. Real C. que queda nombrada
 y nombre de la Real C. de la Santa
 de persona o personas que fueren necesarios.

Para que con las que nombrase el Compañero
Compañeros que en la forma subeclara
Luzada de el calor y montam de ella an
endo en la referida lo que quierese y por
bien tubiere de forma que por falta de
poder no sepa de la forma que fuera
semente a leguas de los que Compañeros
los dan y en otro poder mas espasa
y general se requiera y se neren. Por lo
que fuese e fector que lo quierese haun
agido por la forma y repetido el qual le da
y concede en la forma con facultad
de poderlo contraer en la forma que
quiere y por bien tubiere y el otro otro
recogido en la forma que se debe de ser.
de no la forma contra lo Compañeros
en la forma y lo que en la forma de ser
cuase y otorgare su poder abente para
de cosas y de los para que las Compañeros
atoda lo sobradito de la forma de ser
Cumplido a todos los pases y de la forma de ser.
Seal en forma de Republica acua y de la forma de ser
secomeris y venanos la propia suena suena y de la forma de ser

Para que con las que nombrase el Compañero
Compañeros que en la forma subeclara
Luzada de el calor y montam de ella an
endo en la referida lo que quierese y por
bien tubiere de forma que por falta de
poder no sepa de la forma que fuera
semente a leguas de los que Compañeros
los dan y en otro poder mas espasa
y general se requiera y se neren. Por lo
que fuese e fector que lo quierese haun
agido por la forma y repetido el qual le da
y concede en la forma con facultad
de poderlo contraer en la forma que
quiere y por bien tubiere y el otro otro
recogido en la forma que se debe de ser.
de no la forma contra lo Compañeros
en la forma y lo que en la forma de ser
cuase y otorgare su poder abente para
de cosas y de los para que las Compañeros
atoda lo sobradito de la forma de ser
Cumplido a todos los pases y de la forma de ser.
Seal en forma de Republica acua y de la forma de ser
secomeris y venanos la propia suena suena y de la forma de ser

Cinquante

[illegible]

Alc. Alvarado. Cumplido para todos
lo demás concerniente a las damas y donas
mas al dho. Don Juan de la Cruz y de
dho. poder cumplido y bastante con lo
de adm. n. de la facultad de dho.
y contadas las cláusulas y circunstancias
requeridas convenientes aunque aya
de aya. Oportuno que las damas por escrito
y repetidas y desde otra para entonces aya
uamos y ratificamos. Todas las en. y papeles
que el dho. Don Juan otorgare en virtud de
de dho. poder y lo demás que autuare y otorgare
de y papeles que aya tener dho. guardados y cum
plidos para las damas y donas de sus casas.
de qualesquier papeles que sean de dho. Juan y
su familia. Nos sometemos Venanciano nro.
propios Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz
condemna de jurisdicción omnium iudicium
venanciano de carta por sentencia dada
en dho. Juzgado. Lo labra. D. Juan de la Cruz
Separa en particular Venancio de la Cruz de la Cruz
Imperato. Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz

Alc. Alvarado. Cumplido para todos
lo demás que aya tener dho. guardados y cum
plidos para las damas y donas de sus casas.
de qualesquier papeles que sean de dho. Juan y
su familia. Nos sometemos Venancio nro.
propios Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz
condemna de jurisdicción omnium iudicium
venanciano de carta por sentencia dada
en dho. Juzgado. Lo labra. D. Juan de la Cruz
Separa en particular Venancio de la Cruz de la Cruz
Imperato. Juan de la Cruz y Don Juan de la Cruz

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

Cumplido con lo que por las presentes
 el día diez y seis de Mayo del año
 de mil Setecientos y Setenta y dos
 el Sr. Manuel de Sotomayor de Juro
 que los más que en estos contiene de mil
 en la de ferida a la casa por los Vnos
 Juan de Huérfano y María Antonia
 de Salamanca con Carta. En los term
nos atentos por Vna Real Cédula. Resulta
que el Vno Muerte es de ambas Vnas Casas
de Vno Coman de ellas y en propia posesión
de la Casa de los Vnos de Muerte de Vno de
Cien y una mayor. el Vno. Cap. de Vnos
de Vnos en virtud de la Ley de Vnos
por lo que por uno de las diez sus partes
en la forma que mas sea Lugar de Vnos y
Conforme a lo determinado en Vna Real
Cédula. Reconoce ser y que el Vno muerte
de ambas Vnas Casas, y Vno Coman de ellas
y en caso necesario de por nula de nungun
por la abasura que las Leyes echa de

Orden de la Real Audiencia de Lima en que
se dio traslado por su propia provision a
la Casa de los Doctores para que se
repitese como sonon. Se diese con la
y el docto. Don Juan Antonio de
Laurente de los Doctores Juan Antonio de
Bernardo en la forma que mas áya lugar
acepto se reconocan, y ambas partes se obligan
a cumplir en forma de suaver. El docto.
Don Juan de la Cruz persona y poder
de la Real Audiencia y por suaver. El docto.
Don Joseph de la Cruz con las personas y
poderes de los doctores Don Juan Antonio de
Cruz y Don Maria de la Cruz y ambas
partes y la Real Audiencia y cumplimiento de la
se a declaraz. y reconocan. Don Juan de la Cruz
Cumplido a la Real Audiencia y personas
de la Real Audiencia de la Cruz partes que sean
competentes acia suaver se reconocan
memorias del Real Audiencia y la Real Audiencia
señalada de la Real Audiencia y la Real Audiencia

Magnifico a las Sumisiones y que los con
 pelan y apremien a Cumplir de lo que
 dho es como por Sentencia pasada en quito
 ridad de una Juzgado. consentida y no ape
 lada sobre que renunsiaron todas las leyes
 fueros y dros. de su fuero y las dho en
 forma = Lello. i. Cas. de Pres. de la
 uenir en nom. a la dha. Maria Juana
 de Al. Juana de la dha. Pres. Juana de la
 dha. i. ga. na. Sent. de Cas. en forma
 de dho. de que abra la dha. dha. por firme
 habida en y de que no ira contra ella en
 forma = En caso testim. an. lo dho.
 siendo presentes por testigos el dho. dho.
 Juan de la dha. dha. Bernando de la
 dha. dha. Pedro de la dha. dha. dha.
 dho. dha. y los señores otorgantes aq. Lello
 Cas. dha. fce. Cas. fce. como tan. aq.
 el dho. i. fce. dha. fce. de los dho. fce. aq.
 el dho. i. fce. dha. fce. de los dho. fce. aq.
 a que el poder a dho. i. fce. dha. fce. aq.

no es suficiente por lo que del todo
de traer loaron y apuntes. M. de la C.
el Sr. D. Nicolas dentro de un mes
contados desde el nado o tercio los
suso dho. D. Nicolas de Monzon =
señor de Navarra = Sr. D. de Lencastre
Ante mí J. de Santa Cruz de Tovarago

En la C. de Pamplona a veinte y nueve dias
del mes de Mayo de mil seiscientos y diez y ocho
parecio presente el Sr. D. Juan Antonio
de Monzon Sec. por el Rey a la gente de
guerra de este Reino de Navarra Secino de la
dha C. y dho que a los diez y seis de
Marzo de dho. año por testigos de
dho de Navarra En fecho de la dha
de Navarra otorgaron por en forma
D. Matheo Antonio de Lencastre, y D. Ma
ria de Lencastre su mujer Secinos de la
dha de Navarra a favor del Rey.
D. J. de Lencastre Secino de Navarra al
Pape a la parte de Navarra y de Lencastre

[illegible]

Juan de Larrea por escritura
 otorgada en dicho lugar de Parí el día
 trece de día Cuaresma de quinquenta y seis
 años y nueve de mes de Agosto presente año
 por el Sr. D. Diego Antonio de Larrea
 y Larrea en su hijo, en el día
 de Agosto de quinquenta y seis años
 D. Matheo Antonio de Larrea su mujer
 y en virtud de su fecho poder y con firme
 a los testamentos en la real Caxatona
 de la Real Chancillería de Valladolid que
 se refiere en esta Escrip. y Reconoc. de
 que es el muelle de ambas Casas Conto
 mas en la misma Escrip. y del Sr.
 Juan de Larrea como mas por menor ante
 todo lo referido de la Escrip. de
 lo que entiendo el Sr. Notario de todo
 su Contorno desde luego por la presente
 y notorio en la forma que mas aya lugar
 de lo que la Escrip. de la Escrip. y notorio
 todo lo referido y expuesto en la Escrip.
 de la Escrip. entre los Sr. D. Juan
 de Larrea y la Escrip. de la Escrip.
 como tal Escrip. de Larrea y promete

+ Numo 19

Yo, S.^o de Loacion y aponar, de dña quese
otorgo en Lugar del Pasa se entre el S.^o
D.^o Nicolas de Moncon y el Capitan D.^o
Joseph de Zuberri, Poder Abiente de D.^o Ma-
rtes Anonio de Echazar y su Mujer, sobre
Reconocer y Confesar que el Inuelle que esta
Pegante alas dos Casas ala parte de la Mar
es de el Vino Comun de ambas Casas, y no
privativo de la del dho D.^o Martes; como an-
tecedentem^{te} esta declarado por Sentencias de
la Chancilleria de Valladolid =